



2021/53

ACUERDO DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN RELATIVO AL ACUERDO MARCO 23/2021 PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA (EXP. 2021/53)

El artículo 1 o) de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada, establece que el suministro de energía eléctrica, con exclusión de aquellos suministros que puedan tramitarse mediante contrato menor, son contratos centralizados que deben ser tramitados en el marco de este sistema estatal.

La memoria elaborada por la Subdirección General de Contratación Centralizada de Servicios y Suministros para la Gestión de Inmuebles, motiva la necesidad e idoneidad de realizar la contratación centralizada de estos suministros mediante la celebración de un acuerdo marco, como sistema para la racionalización de la contratación de las Administraciones Públicas, en base a que mediante esta técnica de racionalización se asegura la licitación de los suministros de electricidad a los organismos integrados en su ámbito subjetivo en términos homogéneos, permitiendo mediante la segunda licitación la competencia efectiva entre las empresas adjudicatarias del acuerdo marco, que podrán concurrir con precios más económicos a fin de resultar adjudicatarias de los contratos basados a cuya licitación sean invitadas.

El artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), establece que el expediente de contratación: "... se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley ...".

De acuerdo con el artículo 323.3 de la LCSP y la disposición adicional sexta del Real Decreto 682/2021, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Función Pública y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación es el órgano competente para dictar los acuerdos de inicio en el sistema estatal de contratación centralizada.

Por todo lo anterior, de conformidad con el ordenamiento jurídico, **ACUERDO:**

I.- El inicio del expediente de contratación del Acuerdo Marco 23/2021, relativo al suministro de energía eléctrica, en los siguientes términos:

Lotes	Importe total del contrato (24 meses)	Importe máximo de modificaciones previstas (20%)	Importe máximo de las eventuales prórrogas * (24 meses)	Valor estimado
Lote 1 – Península (consumo => a 1.000.000 kWh)	562.680.000	112.536.000	675.216.000	1.350.432.000
Lote 2 – Península (consumo < 1.000.000 kWh)	13.920.000	2.784.000	16.704.000	33.408.000
Lote 3 – Islas Baleares	9.000.000	1.800.000	10.800.000	21.600.000



2021/53

Lotes	Importe total del contrato (24 meses)	Importe máximo de modificaciones previstas (20%)	Importe máximo de las eventuales prórrogas * (24 meses)	Valor estimado
Lote 4 – Islas Canarias	17.760.000	3.552.000	21.312.000	42.624.000
Lote 5 – Ciudad Autónoma de Ceuta	5.280.000	1.056.000	6.336.000	12.672.000
Lote 6 – Ciudad Autónoma de Melilla	13.860.000	2.772.000	16.632.000	33.264.000
Total (€)	622.500.000 €	124.500.000 €	747.000.000 €	1.494.000.000 €

() Incluye importe de la modificación máxima posible tramitada en el periodo inicial con continuidad en el período de prórroga*

II.- Procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

III.- El plazo de vigencia del acuerdo marco será de dos años. El acuerdo marco podrá ser prorrogado hasta un máximo de dos años.

Firmado electrónicamente por:

Paloma Rosado Santurino. Directora General de Racionalización y Centralización de la Contratación

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN
Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN